

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

(i) Memorándum con referencia MC/ 136 /2019, de fecha 8 de mayo de 2019, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, remitido a esta Unidad el 9 de mayo del corriente año.

(ii) Memorándum con referencia DACI 1230/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, suscrito por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Corte Suprema de Justicia.

(iii) Memorándum con referencia 611-CSJ-2019, de fecha 15 de mayo de 2019, suscrito por el Jefe del Departamento de Ingeniería de la Corte Suprema de Justicia con cuadros adjuntos y disco compacto que contiene la misma información.

(iv) Memorándum con referencia PSB-83-2019, de fecha 17 de mayo de 2019, suscrito por el Director de Logística Institucional de la Corte Suprema de Justicia con información que acompaña.

(v) Memorándum con referencia GGAF-3055-2019, de fecha 16 de mayo de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asistencia Técnica Administrativa de la Gerencia General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, enviado a esta Unidad el 17 de mayo del presente año, junto con disco compacto.

Considerando:

I. 1. El 2 de mayo de 2019, la señora XXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 292/2019, en la cual solicitó vía electrónica: “1- Se requieren bases de datos en formato Excel con la direcciones de todos los juzgados de Paz e instrucción a nivel nacional. 2- Se requieren bases de datos en formato Excel con las coordenadas geográficas de todos los juzgados de Paz e instrucción a nivel nacional”.

2. El 3 de mayo de 2019, mediante resolución con referencia UAIP/292/RPrev/701/2019(2), se previno a la solicitante que estableciera de manera clara a qué se refería con “... coordenadas geográficas...” y en qué se diferencia la primera de la

segunda petición. Por lo que debía señalar dichos datos concretos con el objeto de requerir la información lo más ajustada a su pretensión.

3. El 7 de mayo de 2019, la peticionaria por medio del correo electrónico, subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... Reformulo la solicitud de información, numeral 2:

Se requiere tablas en formato Excel con las coordenadas geográficas de latitud y longitud (en grados, minutos y segundos) de la ubicación de todos los juzgados de Paz e instrucción a nivel nacional. Esta información será utilizada para localizar las instituciones de justicia en mapas a escala departamental para el país...” (sic).

4. Por consiguiente, el 7 de mayo de 2019, mediante resolución con referencia UAIP/292/Radmisión/723/2019(2), se tuvo por subsanada la prevención antes relacionada, se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por memorando con referencia UAIP/292/1086/2019(2), de esa misma fecha y se estableció como fecha de entrega de la información solicitada el 17 de mayo de 2019.

5. El 8 de mayo de 2019, la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia remitió esta Unidad, el memorando con referencia MC /136/2019, en el cual informó: “... sin embargo podría consultarse a la Gerencia General de Administración y Finanzas ya que posiblemente en la Dirección de Logística Institucional o la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales puedan tener la información requerida en el literal 1 y el Departamento de Ingeniería la información del literal 2, ambas unidades pertenecen a dicha Gerencia...”.

6. Por consiguiente, el 9 de mayo de 2019, se solicitó la referida información al Jefe del Departamento de Ingeniería, al Gerente General de Administración y Finanzas, al Director de Logística Institucional y Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional todos de la Corte Suprema de Justicia, por memorandos con referencias: UAIP/292/1100/2019(2), UAIP/292/1104/2019(2), UAIP/292/1105/2019(2) y UAIP/292/1106/2019(2), todos de esa misma fecha.

7. Asimismo, en la fecha antes mencionada, mediante resolución con referencia UAIP/292/TTrámite/741/2019(2), se señaló que en la resolución con referencia UAIP/292/Radmisión/723/2019(2), se había consignado erróneamente el cómputo del plazo de la entrega de la información solicitada, debiendo ser el correcto el **21 de mayo de 2019**.

II. I. A. La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia en el memorando con referencia MC/ 136 /2019, relacionado al inicio de esta resolución, hace saber que: “En atención a su nota con referencia UAIP/292/1086/2019(2), en el cual solicita: ‘[s]e requiere 1) Bases de datos en formato Excel con la direcciones de todos los juzgados de Paz e Instrucción a nivel nacional. 2- Se requiere bases de datos en formato Excel con las coordenadas geográficas de todos los Paz e instrucción a nivel nacional. Tablas en formato Excel con las coordenadas geográficas de latitud y longitud (grados, minutos y segundos) de la ubicación de todos los juzgados de Paz e instrucción a nivel nacional. Esta información será utilizada para localizar las instituciones de justicia en mapas a escala departamental para el país...’; hago de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en los registros que lleva esta Secretaria General...” (sic).

El Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Corte Suprema de Justicia en el memorándum con referencia DACI 1230/2019, mencionado al inicio de esta resolución expone que: “... 1- Se requiere bases de datos en formato Excel con las direcciones de todos los juzgados de Paz e Instrucción a nivel nacional.

Esta información no existe en los registros de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; ya que, las atribuciones de esta Dirección es la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras...” (mayúsculas omitidas)

Por otra parte, el Jefe del Departamento de Ingeniería de la Corte Suprema de Justicia en el memorando con referencia 611-CSJ-2019, indicado al inicio de la presente resolución, comunica entre otros aspectos que: “... en lo que refiere al numeral 2, en la cual se requiere en formato Excel las coordenada geográficas de latitud y longitud de la ubicación de los Juzgados de Paz y de Instrucción a Nivel Nacional (...) ya que los Juzgados que están en inmuebles arrendados no se tiene dicha información...”(sic).

B. Respecto a los informes rendidos por los funcionarios antes mencionados, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

C. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información –entre otras Unidades Organizativas– a la Secretaría General, al Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y al Jefe del Departamento de Ingeniería, todos de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello, manifestó la Secretaria antes mencionada, que respecto a las peticiones 1 y 2 del considerando I de esta decisión, la información solicitada es inexistente en los registros que lleva esa Secretaria General.

El segundo funcionario, hace del conocimiento que con relación a lo solicitado en el número 1) del considerando I de la presente resolución, dicha información no existe en los registros de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; ya que, las atribuciones de esa Dirección es la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras.

Por otra parte, el Jefe del Departamento de Ingeniería de la Corte Suprema de Justicia expone –entre otras cuestiones– que en lo que refiere al número 2, relacionado con las coordenadas geográficas de latitud y longitud de la ubicación de los Juzgados de Paz e Instrucción a Nivel Nacional de los Juzgados que están en inmuebles arrendados no se tiene dicha información.

Entonces, procede confirmar la inexistencia de lo requerido en el número 1) y 2) del considerando I de esta resolución, en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, de lo solicitado en el número 1) del considerando I de la presente

resolución, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

Además de lo peticionado en el número 2) del considerando I de esta resolución, en el Departamento de Ingeniería de la Corte Suprema de Justicia.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia al 8, 14 y 15 de mayo de 2019, de la información indicada por la Secretaria General, el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y el Jefe del Departamento de Ingeniería, en dichas Unidades Organizativas, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. Entrégase a la señora XXXXX la información mencionada al inicio de la presente resolución.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.